



ORDENANZA METROPOLITANA No. 029

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2000-016 de la Comisión de Legislación de enero 10 del 2000; y,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE SUSTITUYE EL CAPITULO II DEL TITULO IV DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO MUNICIPAL.

CAPITULO II

DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACION PUBLICA

Art.II.320 **Ámbito de aplicación.-** Para efecto de la aplicación de las disposiciones de este Capítulo, se entenderá por comercio en espacios de circulación pública a toda actividad que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos, o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza, si tienen lugar en las vías, avenidas, calles, aceras, plazas, parques y demás espacios públicos, sea que la actividad tenga carácter habitual o se realice de manera ocasional o temporal.

La expresión comerciantes, utilizada en este Capítulo, servirá para designar a las personas que realizan una o varias de estas



actividades, aun cuando tal designación no les corresponda según el derecho común.

Art.II.321 Permiso municipal.- Para el ejercicio del comercio en espacios de circulación pública, se requiere de permiso municipal otorgado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso municipal puede referirse a solamente una categoría específica de productos o artículos. En razón del tiempo, el permiso municipal puede ser permanente o temporal y, en razón del espacio puede estar referido a un sitio fijo y determinado, o comprender una área o perímetro dentro de los cuales pueda desarrollarse la actividad autorizada.

Estas circunstancias se especificarán con claridad en el documento que acredite la concesión del permiso.

Art.II.322 Carácter individual del permiso.- Los permisos municipales que se concedan serán individuales; sin embargo, podrán otorgarse permisos a favor de personas jurídicas, agrupaciones o entes colectivos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Municipalidad.

Art.II.323 Actividad prohibida.- El ejercicio del comercio en espacios de circulación pública sin el correspondiente permiso municipal o fuera de los límites especiales, temporales o de actividad definidos en el permiso, está prohibido.

La transgresión de esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo.

Art.II.324 Clasificación.- En atención al giro o naturaleza de la actividad y para efectos de la concesión del permiso, el comercio en



espacios de circulación pública se clasifica, en las categorías siguientes:

1. Grupo A, productos no alimenticios:

- a) **Categoría A1** Productos industriales, tales como baratijas, lapiceros y artículos de papelería, cosméticos, cuchillas de afeitar, electrodomésticos;
- b) **Categoría A2** Productos manufacturados, tales como: ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana, metal;
- c) **Categoría A3** Artesanía en general, de madera barro cocido, porcelana, vidrio, masapán, cuero fibra, lana, metal;
- d) **Categoría A4** Revistas, periódicos, y loterías,
- e) **Categoría A5** Latonería
- f) **Categoría A6** Venta de flores

2. Grupo B, productos alimenticios:

- a) **Categoría B1** Venta de alimentos procesados, empacados y enfundados herméticamente que cuentan con registro sanitario, inclusive bebidas embotelladas;
- b) **Categoría B2** Alimentos para consumo al paso y refrescos;
- c) **Categoría B3** Venta de otros alimentos procesados domésticamente;
- d) **Categoría B4** Venta de frutas con o sin corteza.

3. Grupo C: Servicios



- a) **Categoría C1** Limpieza de calzado
- b) **Categoría C2** Reparaciones de calzado, de ropa, de latonería
- c) **Categoría C3** Soldadura y afines
- d) **Categoría C4** Fotógrafos
- e) **Categoría C5** Pesadores
- f) **Categoría C6** Servicios telefónicos
- g) **Categoría C7** Juegos y otros afines a esta actividad.

Art. II. 325 **Actividades permitidas dentro de la Ciudad.-**
Dentro de los límites urbanos del Distrito Metropolitano de Quito, solamente se otorgarán permisos para:

- a) Servicios de limpieza de calzado y servicios telefónicos;
- b) Venta de revistas, periódicos, loterías y flores;
- c) Venta de alimentos procesados, empacados y cerrados herméticamente, inclusive bebidas embotelladas, siempre que estos productos cuenten con registro sanitario y solamente si la venta lo hace en casetas, kioscos o vehículos acondicionados;
- d) Venta de artesanías y artículos de folklore, solamente si se hace en casetas, kioscos o vehículos acondicionados.
- e) Venta de alimentos para consumo al paso, tales como: emparedados, hamburguesas, refrescos embotellados, solamente si se hace en casetas, kioscos o vehículos acondicionados.
- f) Servicios de fotografía.



El permiso determinará el lugar en que la actividad comercial está autorizada.

Art. II. 326

Prohibición para el Centro Histórico de Quito.- Prohíbese a la administración municipal el otorgamiento de permisos para el ejercicio del comercio en espacios de circulación pública dentro del Centro Histórico de Quito, según sus límites:

Plano N° 15 H.- Norte.- Del punto N° 1; ubicado en la unión de las Calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapi en el punto N° 2; de esta unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el punto N° 3; de dicho empalme continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi en el punto N° 4; de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión del Pasaje San Juan en el punto N° 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto N° 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto N° 7; de este cruce, continúa por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto N° 8; de esta unión, continúa por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto N° 9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al Noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto N° 10; de esta intersección, continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto N° 11; de dicho cruce continúa la calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto N° 12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la



intersección con la calle Venezuela en el punto N° 13; de esta intersección sigue por la calle Venezuela al Noreste hasta el cruce de la calle Caldas en el punto N° 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto N° 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto N° 16; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Sureste hasta su cruce con la Avda. Gran Colombia en el punto N° 17; de dicho cruce continúa por la Avda. en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro en el punto N° 18.

ESTE.- Del punto N° 18, ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la calle Luis Sodiro, continúa por esta calle mencionada al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto N° 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto N° 20; de esta unión continúa por la última calle mencionada en dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego en el punto N° 21; de dicho cruce continúa por la calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antepara en el punto N° 22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso en el punto N° 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Suroeste hasta la intersección de la calle Concepción en el punto N° 24; de esta intersección continúa por la última calle indicada al Oeste hasta su unión con la Avda. Pichincha en el punto N° 25; de dicha unión continúa por la Avda. indicada en dirección Sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz ubicado en el redondel del punto N° 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá en el punto N° 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena en el punto N° 28.-



SUR.- Del punto N° 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena continúa esta calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado en el punto N° 29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela en el punto N° 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto N° 31; de esta unión continúa por la Avda. señalada al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto N° 32; de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto N° 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión con la Escalinata García Moreno en el punto N° 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle Villavicencio con el punto N° 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de Caráquez en el punto N° 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestaris en el punto N° 37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto N° 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte hasta la unión de la calle Paltas en el punto N° 39.-

OESTE.- Del punto No 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá en el punto N° 40; de esta unión continúa por la Avda. señalada en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona en el punto N° 41; de dicho cruce continúa por esta calle referida y su prolongación al Noroeste hasta intersectar la calle Huayna Cápac en el punto N° 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle La Libertad en el punto N° 43; de dicha unión



sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 m. y su prolongación Norte hasta intersectar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo en el punto N° 44; de dicha intersección continúa por la prolongación de la Avda. referida al Sureste hasta el empalme de la calle Fray P. Pecador en el punto N° 45; de este empalme continúa por la calle indicada al Noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto N° 46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto N° 47, ubicado a 210 m. de su unión con la calle José de Pazmiño; de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zuñiga en el punto N° 48; de dicha unión continúa por la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el punto N° 49; de esta última unión con la calle mencionada hasta la unión al Sureste de la calle Isidro en el punto No. 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto No. 51; de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega en el punto N° 1.-

Salvo para servicios de limpieza de calzado, de telefonía, de fotografía y de venta de revistas, periódicos, caramelos, flores y loterías, que se permitirán dentro de las áreas y en el mobiliario urbano determinado por la entidad municipal respectiva y aprobado por la Comisión de Áreas Históricas. Estas especificaciones constarán en el respectivo permiso.

Se prohíbe a la administración municipal extender permisos para cualquier otra forma de comercio en el Centro Histórico de Quito, ni siquiera con carácter temporal o cíclico.

Art. II.327

Actividades comerciales en otras áreas del Distrito Metropolitano.- La Administración



Municipal podrá extender permisos para el desarrollo de actividades comerciales de cualquiera de las categorías previstas por el artículo II.324, siempre que vayan a tener lugar fuera de los límites urbanos del Distrito Metropolitano de Quito, y se sujeten a las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art.II.328 Aprobación y Requisitos para obtener el permiso.-

Los permisos serán otorgados por la Administración Zonal respectiva.

Para la obtención del permiso se requiere:

- a) Solicitud al Administrador Zonal respectivo;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad;
- c) Certificado de Salud, expedido por la unidad administrativa a cargo del área de higiene, el mismo que contendrá las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
- d) Dos fotografías tamaño carnet;
- e) Para los comerciantes del grupo 2, permiso sanitario expedido por la unidad administrativa encargada del área de higiene; y,
- f) Comprobante de pago respectivo.

Una vez aprobada la solicitud, el vendedor deberá presentar el permiso de funcionamiento extendido por la unidad administrativa encargada del área respectiva.



Art.II.329 **Validez del permiso.-** Los permisos temporales u ocasionales serán válidos únicamente para los períodos para los que fueron expedidos pudiendo ser renovados siempre que se mantengan las circunstancias que dieron origen a su otorgamiento.

La solicitud de renovación se presentará con quince días de anticipación a la fecha de expiración del permiso.

Los permisos conferidos con carácter de permanentes tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año y podrán renovarse hasta el mes de febrero del año siguiente.

Una vez caducado el permiso o negada la renovación, el vendedor está obligado a desocupar el espacio público bajo pena de decomiso o inhabilitación conforme lo determina el Art.II.330

Art.II.330 **Obligaciones de los comerciantes.-** Los comerciantes autorizados por el permiso municipal para ejercer su actividad en espacios de circulación pública o en los locales a los que se refieren los artículos II.324 y II.325, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir el original del permiso municipal actualizado o presentarlo cuando le sea requerido por la autoridad competente;
- b) Ejercer personalmente las actividades autorizadas. En casos de impedimento comprobado, el vendedor tiene derecho a solicitar al Municipio que el puesto sea ocupado temporalmente por un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, únicamente;



- c) Respetar el espacio o sector que se les asigne, así como el horario y más condiciones establecidas por el Municipio;
- d) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, en los implementos, productos y artículos que venda, en su vestuario y su persona;
- e) Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
- f) Mantener el orden y disciplina en el sitio o área de venta;
- g) Utilizar el mobiliario y la vestimenta de acuerdo al modelo propuesto por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad;
- h) Desocupar el espacio público una vez que haya caducado el permiso o se haya negado la renovación;
- i) Reportar a las autoridades de control la existencia de ventas, en espacios públicos, que no cuenten con los permisos respectivos.

Art. II.331

Sanciones.- Por el quebrantamiento de lo ordenando en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del permiso, por un lapso de hasta tres días, en caso de incumplimiento por primera vez de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior;
- b) Suspensión del permiso por un tiempo no menor de quince días ni mayor a treinta en caso de infracción a lo ordenando en el literal e) del artículo anterior o de reincidencia en cualquier otra falta;



- c) Cancelación definitiva del permiso, en caso de una segunda reincidencia, o en caso de no haber cumplido la sanción de suspensión.
- d) El ejercicio de cualquiera de las actividades a las que se refiere este capítulo sin contar con el permiso municipal respectivo o con un permiso caducado, acarrea la inhabilitación para obtener permiso municipal por un lapso no menor a cinco años.
- e) Aplicación de multas entre uno y tres salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal.

La autoridad competente para aplicar las sanciones previstas en este artículo es el Comisario Municipal respectivo.

Artículo Final: Esta Ordenanza entrará en vigencia el 01 de agosto del 2000, en razón de la necesidad de la implementación de ciertas acciones administrativas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 28 de enero del 2000.

Sr. Alfonso Laso
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO

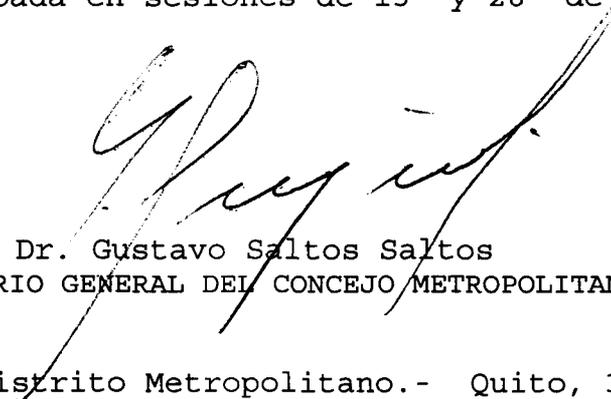
Dr. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO



029

CERTIFICADO DE DISCUSION

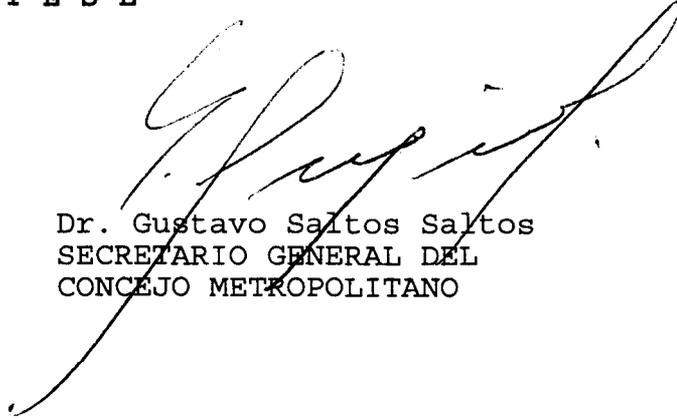
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 13 y 28 de enero del 2000.


Dr. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano.- Quito, 31 de enero del 2000

E J E C U T E S E


Ec. Roque Sevilla
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO


Dr. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

XAS.